

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia. DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTOS  
Demandante. JHON JAIRO DOMÍNGUEZ ACOSTA  
Demandado. OMAIRA GALVIS QUINTERO  
Radicación. 204004089001-2021-00112-00

Visto el informe secretarial que antecede, leído el contenido de la demanda el despacho observa que ella, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., como también lo señalado en los artículos 35 inciso final de la ley 640/2001 y ley 1098 del 2006 art. 129 inciso 1º y 3º y lo estipulado en los Art. 368, 390 Numeral 2 del C.G.P.

Por las razones expuestas el despacho,

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir y darle trámite a la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por el señor **JHON JAIRO DOMÍNGUEZ ACOSTA** en contra de la señora **OMAIRA GALVIS QUINTERO**.

**SEGUNDO:** Notificar a la demandada el presente auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma con todos sus anexos, en los términos del artículo 391 inciso 5º C. G. P., para que conteste la demanda dentro de los Diez (10) Días siguientes a la notificación, pida y aporte pruebas (documentos) y proponga excepción de mérito dentro del término de ley, si lo considera pertinente.

**TERCERO:** Notificar a la Comisaría de Familia, en los términos de ley, ya que existen menores involucrados en este proceso.

**CUARTO:** Reconózcase personería Judicial al Dr. RICARDO MACHADO, como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los efectos mencionados, en el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

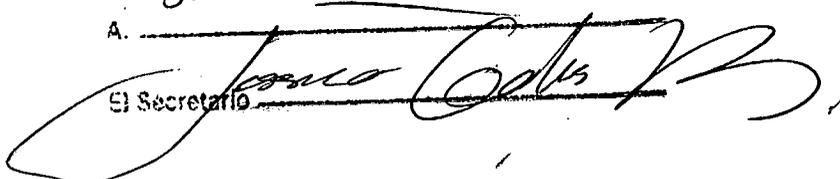
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 29-04-2021

Se notifica por estado No. 048

del 30-04-2021

A.

  
El Secretario

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia. DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTOS  
Demandante. EDUAR ALONSO LACOUTURE MEJIA  
Demandado. LUISA ELENA FUENTES HERNANDEZ  
Radicación. 204004089001-2021-00121-00

Visto el informe secretarial que antecede, leído el contenido de la demanda el despacho observa que ella, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., como también lo señalado en los artículos 35 inciso final de la ley 640/2001 y ley 1098 del 2006 art. 129 inciso 1° y 3° y lo estipulado en los Art. 368, 390 Numeral 2 del C.G.P.

Por las razones expuestas el despacho,

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir y darle trámite a la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por el señor EDUAR ALONSO LACOUTURE MEJIA en contra de la señora LUISA ELENA FUENTES HERNANDEZ.

**SEGUNDO:** Notificar a la demandada el presente auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma con todos sus anexos, en los términos del artículo 391 inciso 5° C. G. P., para que conteste la demanda dentro de los Diez (10) Días siguientes a la notificación, pida y aporte pruebas (documentos) y proponga excepción de mérito dentro del término de ley, si lo considera pertinente.

**TERCERO:** Notificar a la Comisaría de Familia, en los términos de ley, ya que existen menores involucrados en este proceso.

**CUARTO:** Reconózcase personería Judicial al Dr. JULIO CESAR ROJAS DAZA, como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los efectos mencionados, en el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 29-04-2021

Se notifica por estado No. 048

del 20-04-2021

A:

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico—Cesar, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COAGROSUR  
Demandados: YURANI FERNÁNDEZ MORALES YENNIFER RINCON MARIN  
Rad: 204004089001-2021-00089-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por COAGROSUR, presentada por medio de apoderado judicial Dra. ARLEY ROJAS GALLEGO en contra de YURANI FERNANDEZ MORALES Y YENNIFER RINCON MARIN con base en título valor representado en PAGARÉ No 1800417 por un Valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.616.390) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COAGROSUR en contra de YURANI FERNÁNDEZ MORALES YENNIFER RINCON MARIN para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ No 1800417 por un Valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.616.390) moneda corriente, correspondiente al capital insoluto.
- Por el valor de los intereses corriente, con un interés del 1.65% con una tasa nominal anual del 19.79%, y una tasa efectiva anual de 21.59% CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$108.431) Moneda de Corriente.
- El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, por el valor CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$136.856) hasta que se cumpla la obligación.

**SEGUNDO.** -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica al Dr. ARLEY ROJAS GALLEGO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

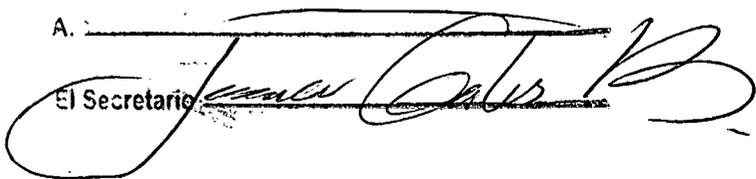
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 29-04-2021

Se notifica por estado No. 098

del 30-04-2021

A:

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Radicación: 204004089001-2019-00490-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: RAFAEL ALFONSO MORA PEÑA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del yerro involuntario cometido en el proceso de la referencia, respecto a la providencia que antecede en la que se ordenó seguir adelante con la ejecución, adiada 24 de Marzo de 2021, observándose con posterioridad que dicha decisión se había proferido con antelación, circunstancia por la que el despacho procederá a dejar sin efectos la providencia dictada con fecha 24 de Marzo de 2021, en consecuencia, una vez ejecutoriado este auto se continuará con el trámite siguiente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, Cesar

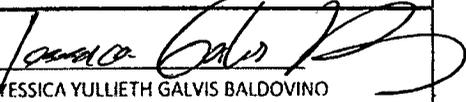
**RESUELVE:**

**Primero:** Dejar sin efecto el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución adiado 24 de marzo de 2021, conforme a lo motivado en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>043</u>
Hoy <u>30-04-21</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico Cesar, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**PROCESO** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante.** PATRICIA CORONEL SIERRA  
**Demandado.** TATIANA DIAZ GONZALEZ y JOSE ALFREDO ARROYO PEREZ  
**RAD:** 04004089001-2018-00433-00

Una vez revisado el expediente se observa que el demandado, señor JOSE ALFREDO ARROYO PEREZ, otorga poder a la doctora PATRICIA CORONEL SIERRA con tarjeta profesional No. 69478 del C.S.J., para el retiro y cobro de los títulos judiciales que reposan a cuentas del proceso de la referencia; siendo ello así, el despacho procederá de conformidad.

Por las razones expuestas el despacho judicial;

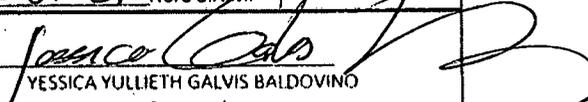
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Reconózcase personería jurídica a la doctora PATRICIA CORONEL SIERRA con tarjeta profesional No. 69478 del C.S.J., para el retiro y cobro de los títulos judiciales que reposan a cuentas del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar.
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>048</u>
Hoy <u>30-04-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría